



El empleo es de todos

Mintrabajo

Armenia, Febrero 24 de 2021

Folio: 1

Al responder por favor citar este número de radicado:



Señor  
JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO  
Trabajador Vilarino Grupo Constructor de Colombia SAS  
Calle 11 oeste número 15-3-33  
Call, Valle

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
Radicalación 05EE2020746300100001779

Cordial Saludo,

Me permito informarle que mediante Auto No. 1024 del 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del empleador: VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR DE COLOMBIA SAS, en virtud del Reporte de Accidente Trabajo del Señor JOSE OMAR FLORES CASTAÑO, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0876 del 27 de octubre de 2020
PROCESO RAD No.	05EE2020746300100001779
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esto de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En caso de considerar que no existe mérito para iniciar una investigación al respecto, usted como tercero interesado podrá manifestarlo por escrito al siguiente correo electrónico: [Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co](mailto:Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co)

Cualquier duda o inquietud estará presta a colaborar.

Atentamente,

  
LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ  
Auxiliar Administrativo DT Quindío  
Ministerio de Trabajo  
Anexo: Auto de Averiguación Preliminar 1 folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186668

Atención Presencial  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186668 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112510  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIALAUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0876  
ARMENIA, ( 27 OCT 2020 )

Radicación: 05EE2020746300100001779. ID 14806131  
Trabajador: JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO  
Querellado: VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA SAS

*La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.*

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar, dentro de la actuación adelantada a la sociedad VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA SAS, identificada con Nit número 901.204.852-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en la dirección Calle 20 No. 82 52 oficina 407, dirección electrónica de conformidad con certificado de Cámara de Comercio: [vrojas.sm@hotmail.com](mailto:vrojas.sm@hotmail.com), representada legalmente por el señor JOSE VILARIÑO PENAS, identificado con pasaporte número 000000AAI944656 o quien haga sus veces, actividad económica: construcción.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido del reporte de ATG ocurrido al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, ocurrido en fecha 15 de mayo de 2020, mientras desempeñaba labores para el empleador VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA SAS, según información contenida en FURAT, radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 05EE2020746300100001779, en fecha 3 de agosto de 2020, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar teniendo como interesado a la sociedad VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA SAS, identificada con Nit número 901.204.852-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en la dirección Calle 20 No. 82 52 oficina 407, dirección electrónica de conformidad con certificado de Cámara de Comercio: [vrojas.sm@hotmail.com](mailto:vrojas.sm@hotmail.com), representada legalmente por el señor JOSE VILARIÑO PENAS, identificado con el pasaporte número 000000AAI944656 o quien haga sus veces, en calidad de presunto empleador, por el posible incumplimiento de obligaciones laborales en materia de riesgos laborales con ocasión de la ocurrencia del ATG reportado, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de lo anterior se,

### ORDENA

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia proferir auto de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la sociedad VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA SAS, identificada con Nit número 901.204.852-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en la dirección Calle 20 No. 82 52 oficina 407, dirección electrónica de conformidad con certificado de Cámara de Comercio: [vrojas.sm@hotmail.com](mailto:vrojas.sm@hotmail.com), representada legalmente por el señor JOSE VILARIÑO PENAS, identificado con el pasaporte número 000000AAI944656 o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que a continuación se relacionan, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Copia de la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, firmados por el representante legal, dispuestos para el centro de trabajo donde desempeñaba labores el señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183.
2. Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
3. Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, para la vigencia 2020.
4. Evidencias de ejecución del plan de trabajo anual para la vigencia 2020.
5. Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgos Laborales del señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, durante los meses de mayo a septiembre del año 2020.
6. Copia de la investigación del ATG del señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183
7. Evidencia de capacitación brindada al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, en materia de Autocuidado y prevención de accidentes de trabajo, antes de la ocurrencia del ATG.
8. Evidencia de capacitación brindada al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, en materia de manejo de herramientas dentro de la obra y específicamente en tareas relacionada directamente con las funciones contratadas
9. Evidencia de la inducción realizada al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183.
10. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183.
11. Evidencia del reporte del ATG ocurrido al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, ante la ARL
12. Evidencia de la planeación de la actividad adelantada al interior de la obra durante el día 15 de mayo de 2020, documentada en la bitácora.
13. Evidencia de entrega de EPP al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, para la ejecución de la labor el día 15 de mayo de 2020
14. Evidencia de la capacitación brindada al señor JOSE OMAR FLOREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.953.183, relacionada con el uso adecuado de EPP

**ARTICULO TERCERO: COMISIONAR**, para la práctica de las diligencias señaladas, con amplias facultades a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de esta Dirección Territorial, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo

sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Inspectoría de Trabajo comisionada continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de averiguación preliminar advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones y la dirección de correo electrónico en el caso de que por escrito acepten ser notificados electrónicamente, para lo cual se liberan las correspondientes comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que en caso de renuencia a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 486 del CST y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CALUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS**  
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró/proyecto: Sandra Eliana GR  
Revisó/aprobó: C.M. Grajales Ríos